



CONSTITUCIÓN Y DERECHOS SOCIALES Nº 2

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES



The Global Initiative
for Economic, Social and Cultural Rights

Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights (GI-ESCR)
DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES
Constitución y derechos sociales N° 2
Autores: Valentina Contreras Orrego y Vicente Silva
Santiago de Chile, 2020
DOI: 10.53110/MZSL4388



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0; <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>).

Cita sugerida: Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights (2020) 'Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales', *Constitución y derechos sociales*, 2. DOI: 10.53110/MZSL4388.

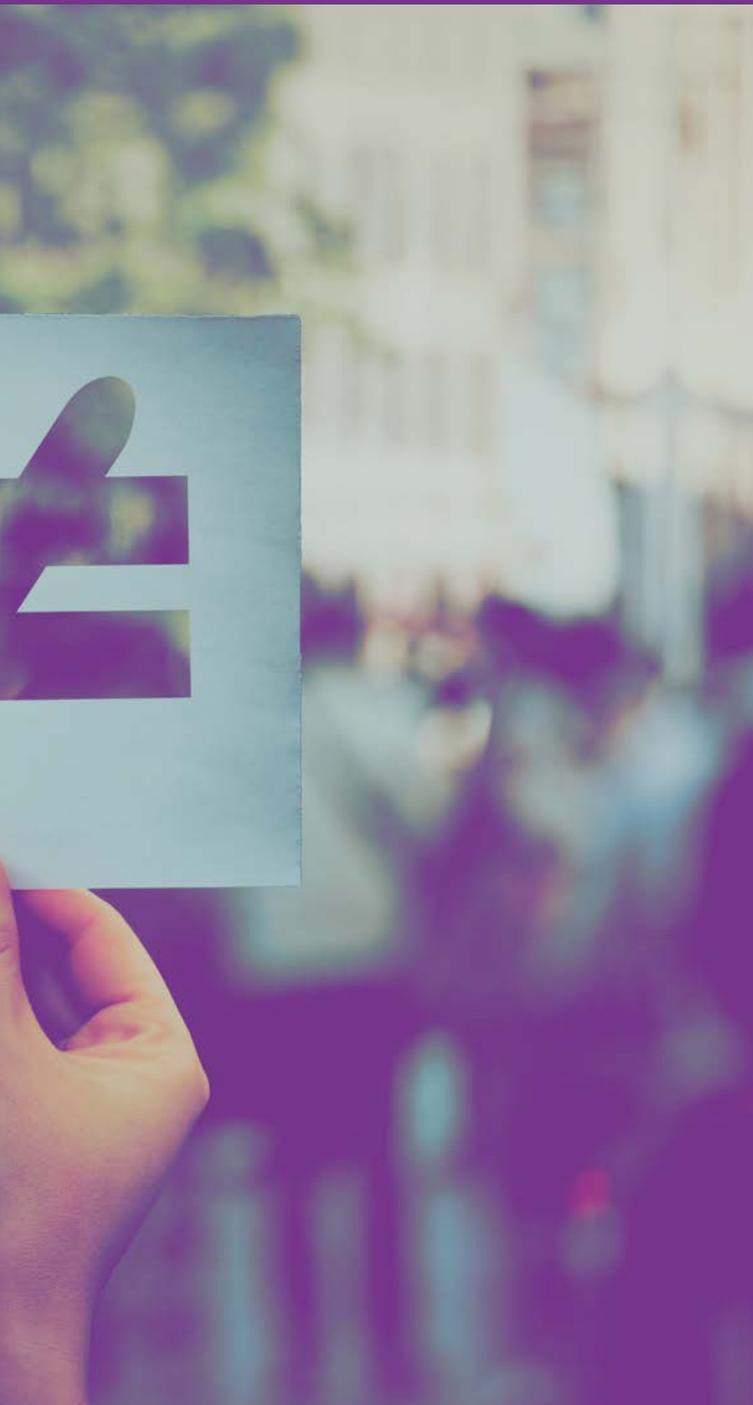
CONCEPTOS GENERALES

Los **Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)** son los derechos humanos que garantizan condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, y se refieren a cuestiones tan básicas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura. Son derechos individuales y los tienen todas las personas desde que nacen.

En concreto, un Estado (incluidos sus niveles subnacionales) tiene las siguientes **obligaciones**:

- 1) Respetar los DESCAs (abstenerse de violarlos)
- 2) Proteger los DESCAs (impedir que otros los violen)
- 3) Realizar los DESCAs (tomar las medidas necesarias para hacerlos efectivos, como aprobar legislación, disponer partidas presupuestarias y otros procesos





administrativos)

4) Buscar y proporcionar asistencia y cooperación internacional en la realización de los DESC.

El concepto de **realización progresiva** de los DESC describe un aspecto esencial de las obligaciones de los Estados en relación a que deben adoptar medidas apropiadas con miras a lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos de que se disponga.

La referencia a la **disponibilidad de los recursos** es una forma de reconocer que la efectividad de tales derechos puede verse obstaculizada por la falta de recursos y que puede lograrse únicamente a lo largo de cierto período de tiempo. Sin embargo, la falta de recursos no puede justificar la inacción o el aplazamiento indefinido de medidas para poner en práctica tales derechos. Los Estados han de demostrar que están haciendo todo lo posible para mejorar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, incluso cuando los recursos son escasos.

Interdependencia de DDHH: La indivisibilidad e interdependencia de los derechos civiles y políticos y de los DESC son principios fundamentales de la legislación internacional de derechos humanos. Los DESC están plenamente reconocidos por la comunidad internacional y también en toda la legislación internacional de derechos humanos, aunque han recibido menos atención que los derechos civiles y políticos, en la actualidad son objeto de mucha mayor

consideración que la que antes conocieron.

Noregresividad: Los Estados no deben permitir que empeore el sistema existente de protección de los derechos económicos, sociales y culturales a menos que esté muy justificada la adopción de una medida regresiva. Por ejemplo, el establecimiento de derechos de matrícula en la enseñanza secundaria, que anteriormente era gratuita, constituiría una medida deliberadamente regresiva. Para justificarla, el Estado tendría que demostrar que la adoptó sólo después de haber examinado detenidamente todas las posibilidades, evaluado los efectos y utilizado plenamente sus recursos, hasta el máximo disponible.

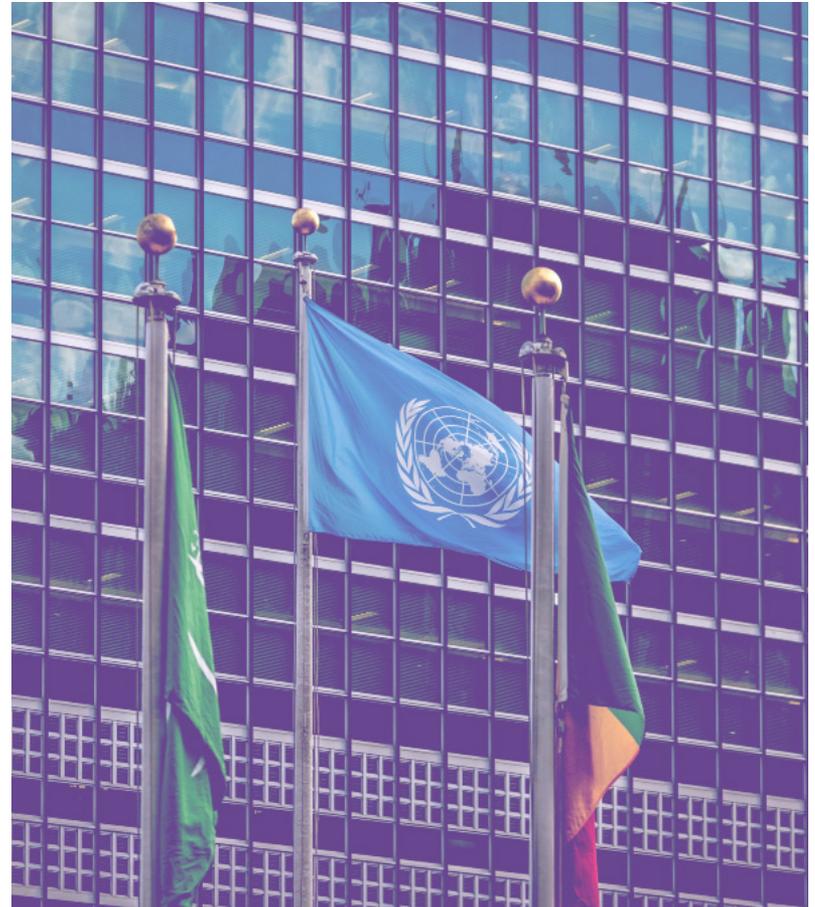
No discriminación: Los Estados deben evitar la discriminación en el acceso a los DESC basada en motivos especificados en el PIDESC, incluyendo la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica y el nacimiento. En su trabajo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) de la ONU ha identificado motivos adicionales para prohibir la discriminación, como la discapacidad, la edad, la nacionalidad, el estado civil y la situación familiar, la orientación sexual e identidad de género, el estado de salud, el lugar de residencia y la situación económica y social.

Justiciabilidad: Además, los Estados deben ofrecer recursos judiciales en lo que respecta a derechos que, de acuerdo con el sistema jurídico nacional, puedan hacerse efectivos en la práctica.

REGULACIÓN INTERNACIONAL

En la **Declaración Universal de Derechos Humanos** (1948), se reconocen los siguientes DESCAs en distintas normas, en las cuales se consagra el **derecho a la seguridad social** y el **derecho al trabajo**. También se establece el **derecho a un nivel de vida adecuado**, en el cual se expresa que debe asegurarse la **salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales** necesarios. Se establece que toda persona tiene **derecho a la educación y el derecho a tomar parte en la vida cultural** de la comunidad, y a la **protección de los intereses morales y materiales** por producciones de su autoría.

A continuación, en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (1966) se desarrollaron los DESCAs en forma separada de los Derechos Civiles y Políticos, los cuales están regulados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos



(1966), por distintas razones. Principalmente, se consideraba que, en el caso de los DESC, éstos requerirían una mayor inversión económica por parte de los Estados y se consideraban vagos o poco claros respecto de los Derechos Civiles y Políticos. No obstante, ambos tipos de derechos son derechos humanos, y actualmente otros convenios como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) los han integrado por igual en su calidad de tal.

Dentro de la evolución en materia de DESC a nivel internacional, se han agregado algunos derechos que no se encuentran necesariamente expresos en el Pacto, no obstante, son reconocidos como tales y han sido tratados en distintas instancias internacionales. Uno de ellos es el **derecho al agua**, el cual ha sido relacionado al derecho a la vivienda y al derecho a la salud, como un elemento vital para que dichos derechos puedan ser ejercidos por los ciudadanos. Otro derecho que ha sido considerado como parte de los DESC es el **derecho a vivir en un medioambiente sano** a partir de la Resolución de la Asamblea General de la ONU de diciembre de 1990, en donde se le otorga este carácter.

Además, hay otros tratados específicos que recogen los DESC: Convención





Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990) y Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006). A nivel regional, existe la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** (1948), que recoge los DESC en sus artículos 11 al 16.

La obligación de dar aplicación interna al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales está desarrollada en el Comentario General N° 9 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estableciendo que para que ello se verifique debe asegurarse la justiciabilidad de los derechos (que los derechos puedan reclamarse ante tribunales), revisar los medios que han permitido de mejor forma garantizar los derechos y considera aconsejable recoger los derechos en la legislación interna en forma expresa, ya que ello permite a los interesados invocar directamente normativa nacional ante los tribunales de justicia, sin que se generen problemas de interpretación.

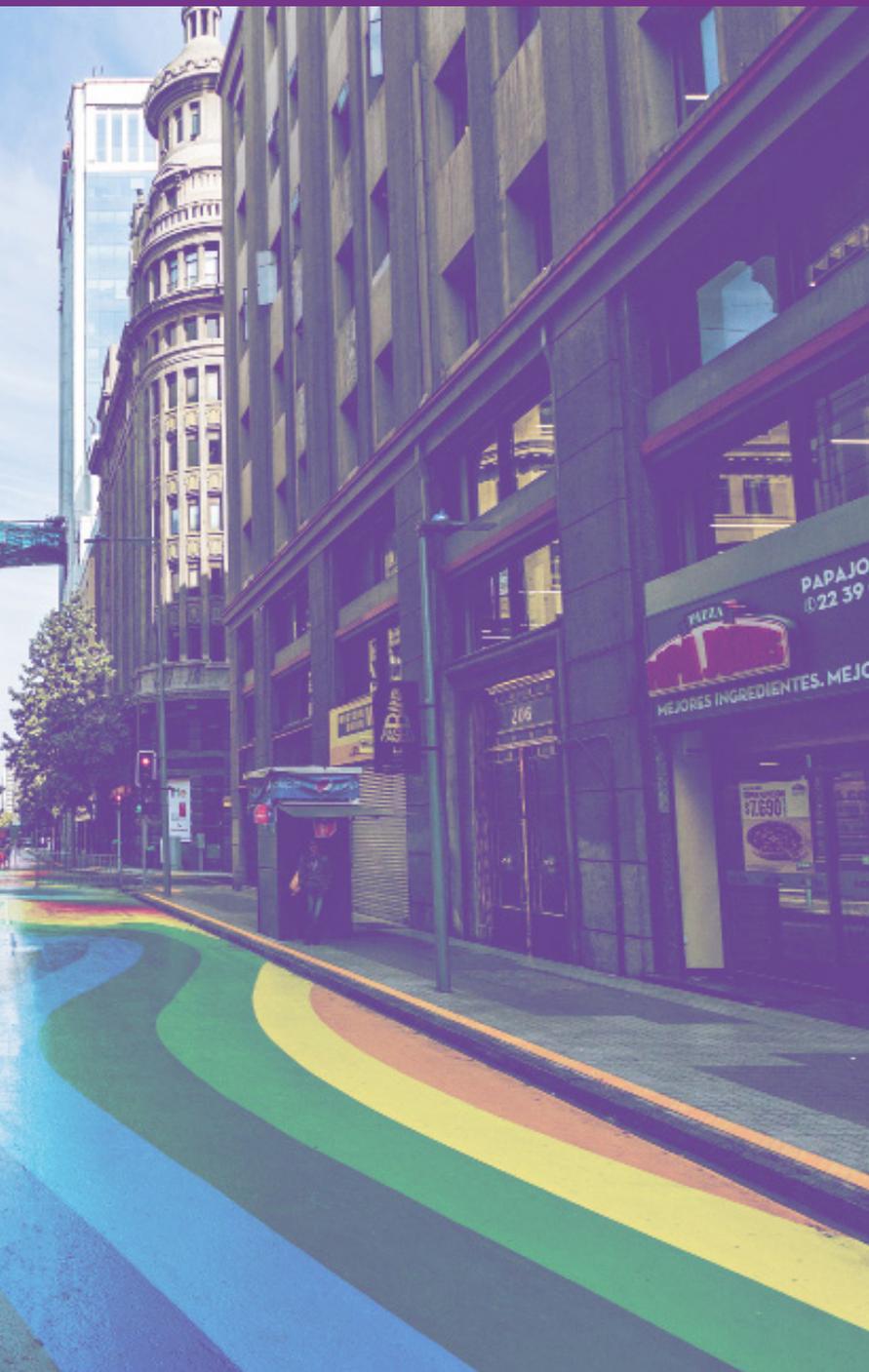
REGULACIÓN CHILENA

En el caso de nuestro país, es necesario hacer una distinción respecto de aquellos DESC que se encuentran expresamente establecidos en la Constitución de 1980 y aquellos que no, pero que se entienden incorporados.

Los que están expresamente en el artículo 19: derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación (Nº8); protección de la salud (Nº9); derecho a la educación y libertad de enseñanza (Nºs 10 y 11); libertad de trabajo y su protección (Nº 16 y 17); derecho a seguridad social (Nº 18); libertad de crear y difundir las artes y su protección (Nº 25).

Ahora bien, el artículo 5 de la Constitución de 1980 establece como deber del Estado respetar y promover los derechos humanos que se contengan en tratados internacionales ratificados por Chile y que estén vigentes. Ello implica que los DESC que no se encuentren expresamente incorporados en nuestro sistema legal podrían ser aplicados de todas formas. Sin embargo, esto dificulta notoriamente el ejercicio de los derechos invocados.





Una prueba de ello es el Recurso de Protección, el cual está establecido en el artículo 20 de la Constitución, como la herramienta jurídica más rápida para la defensa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, no protege todos los derechos humanos del artículo 19 ni protege la vulneración de los derechos humanos que se contengan en tratados internacionales ratificados por Chile pero que no se hayan incorporado expresamente en nuestra normativa.

La protección judicial de los derechos humanos es fundamental. La existencia de un derecho sin un mecanismo para exigirlo plantea la cuestión de si se trata realmente de un derecho. Eso no significa que la protección judicial sea el único o el mejor medio de proteger los DESC. No obstante, la protección judicial tiene claramente la función de hacer que se comprendan mejor tales derechos, ya que ofrece recursos en casos de violaciones manifiestas y permite adoptar decisiones en causas que sientan un precedente y que pueden dar lugar a cambios institucionales sistemáticos a fin de evitar futuras violaciones de los derechos.

¿SABIAS QUÉ?

Existe un Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que es un órgano compuesto de 18 expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus Estados partes. Aquí puedes ver más información sobre su trabajo: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CESCR/Pages/CESCRIntro.aspx>

Los tratados internacionales posteriores al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales incorporaron en conjunto a los DESC y a los Derechos Civiles y Políticos:

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Convención sobre los Derechos del Niño: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



The Global Initiative
for Economic, Social and Cultural Rights